



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 160

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/09/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00663 00	Otros	MARIA NELCY RENDON DE ZAPATA	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite requiere auxiliar de la justicia.	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00659 00	Ejecutivo Singular	LUIS ALFREDO CARVAJAL	SINFOROSO CARREÑO FIGUEROA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00668 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERMES HERIBERTO VARGAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00669 00	Ejecutivo Singular	WILMER GEOVANY HERRERA VILLAMIZAR	RUTH STELLA CUY ALVAREZ	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00677 00	Ejecutivo Singular	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITO BOPER -PRECOMACBOPER	NESTOR RAUL BERNAL GALVIS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00689 00	Ejecutivo Singular	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.	CECILIA TELLEZ DE URIBE	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00695 00	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA RODRIGUEZ GOMEZ	YAMILE JAIMES CASTILLO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00696 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	JOSE LUIS SARMIENTO CABALLERO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00799 00	Ejecutivo Singular	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S	YOLANDA OREJARENA GARCIA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00800 00	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP S.A.S	DIDIER MIGUEL SILVA ROJAS	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	
68001 40 03 029 2021 00804 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	DUVAN ARBEY MORENO ROMERO	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A	15/09/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	Maria Nelcy Rendón de Zapata
Asunto	Auto Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00663-00

REQUIÉRASE a la auxiliar de la justicia **LUCINDA SANABRIA LEÓN**, quien funge como liquidadora en el presenta trámite, para que aporte la notificación por aviso de los acreedores conforme lo prevé el artículo 292 del C.G.P., comoquiera que lo aportado en memorial del 03 de febrero de 2020 (PDF No. 01 pág. 214 a 220) corresponde a guías de envío, echándose de menos la comunicación en sí misma con los datos exigidos por la norma en comento y el auto a notificar debidamente cotejados y la correspondiente certificación de entrega que emite la empresa de servicio postal.

Aunado, deberá realizar la gestión de notificación a todos los acreedores, incluidos los de primera clase, como son; la DIAN, UGPP, la Gobernación de Santander y la Alcaldía de Bucaramanga.

Por secretaría comuníquese al liquidador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7cc183ca96784486bd849a8126786ce0fe727f70b987044869558c887024cca**

Documento generado en 15/09/2022 07:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luis Alfredo Carvajal Bohórquez
Demandado	Sinfonso Carreño
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00659-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 15 de octubre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae07e6b4e14183ad9088d6245482e2275b4aa727719bd7d4b5a598b8cf908475**

Documento generado en 15/09/2022 07:15:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Hermes Heriberto Vargas Martínez
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00668-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 21 de octubre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **276ecc59fd6e3702d2988efabde0b77fae69fec728c6c084d3251873f4cda33c**

Documento generado en 15/09/2022 07:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Wilmer Geovany Herrera Villamizar
Demandado	Ruth Stella Cuy Álvarez y Yaneth Stella Cuy Álvarez
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00669-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 21 de octubre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a las demandadas de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218cf4503a3cdf98817b45388da4b3cd1dc6a5b9dca445b08426c639a71b856**

Documento generado en 15/09/2022 07:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Precooperativa Multiactiva De Aportes Y Crédito Boper “PRECOMACBOPER”
Demandado	Néstor Raúl Bernal Galvis
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00677-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 25 de octubre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6216aab0928dce017698e63f4ecb163f1c74f74453f6f15aa331b4c900b0e228**

Documento generado en 15/09/2022 07:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	Cecilia Téllez de Uribe
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00689-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 12 de noviembre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1bd330a46b4ab637650893cce2aaf983d5f61d3e26d3082690a17d351a1f491**

Documento generado en 15/09/2022 07:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Marina Rodríguez Gómez
Demandado	Luis Fernando Morgado Almeyda
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00695-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 03 de noviembre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9c530c2907c1855be6bdd872fc653bbbbcbe3dff0a9d7a6e483e3a8af0c4d8**

Documento generado en 15/09/2022 07:08:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Jaider Caro Granada y José Luis Sarmiento Caballero
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00696-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 03 de noviembre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b685c4fafeca70ce4fe197822349c991b2599e5510ae5652ea66cbc2d3dbf45**

Documento generado en 15/09/2022 07:31:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Fundación de la Mujer Colombia S.A.S
Demandado	Yolanda Orejarena García y otros
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00799-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 15 de diciembre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6f6d8430cd275af4200c2853a2589a287ced43b79f06c237e6e28d9d72d507**

Documento generado en 15/09/2022 07:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Systemgroup S.A.S.
Demandado	Didier Miguel Silva Rojas
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00800-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 15 de diciembre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar a los demandados de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986a62268c972ed57579cfd8c0167d65f538a8307ce0c43ddb5ff3367f9e83**

Documento generado en 15/09/2022 07:24:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Duvan Arbey Moreno Romero
Asunto	Auto Requiere por Desistimiento Tácito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00804-00

Una vez revisado el presente asunto, observa el Despacho que, pese a que se libró mandamiento de pago el día 15 de diciembre de 2021, a la fecha la parte actora no ha cumplido con la carga de notificar al extremo demandado, siendo que es de su cargo.

Por tal razón siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., a fin de que proceda a cumplir en el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, con notificar al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de declarar el desistimiento tácito de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62a36db472b85927d6e93b3e83bac952c6406d14fb8c9c01159fe6c7763b651**

Documento generado en 15/09/2022 07:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>